



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con catorce minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día doce de enero de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número seis (006-2023), presentada por el ciudadano
en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
**“Solicito la información actual que MOP posee de la carretera identificada por FODES como SAV13N o también conocida como ‘C. entre Sta. Clara y cantón San Juan de Merino. Con coordenadas agregadas en anexos.
Necesito el mapa o mediciones de ancho de la carretera que actualmente el MOP posee.
Para mayor información de ubicación, favor mirar anexos. Los anexos mostraran con circulo la exactitud de donde necesito dicha información”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano _____ la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** respondió a través de una nota de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, entre otros puntos lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 006-2023 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita información actual que el MOP posee de la carretera identificada por FODES como SAV13N o también conocida como calle entre Santa Clara y cantón San Juan de Merino. Necesitando el mapa o mediciones de ancho de la carretera que actualmente el MOP posee, para lo cual anexa información de ubicación y coordenadas.
- Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección, informa que la calle solicitada se encuentra dentro del inventario de la Red Vial Nacional de vías no pavimentadas, identificada como SAV13N, Tramo: CA01E (San Juan de Merino) - Santa Clara, la cual tiene una clasificación Nominal de Rural, cuyo ancho de derecho de vía es de 15 m y una zona de retiro de 4 m. haciendo un ancho total de 23 m, es decir 11.5 m a partir del eje de la vía a ambos lados. anchos determinados que deben respetarse para futuras ampliaciones. Se anexa esquema de la Ruta SAV13N y Norma de Diseño para la clasificación Rural con su respectiva sección típica”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.


Oficial de Información

